



Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema, Tolima

Ambalema, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: 2021-00103-00
Naturaleza: PERTENENCIA
Accionante: **IVAN DARIO CORTÉS DÍAZ**
Accionado: **MARIA LUISA MOLANO VIUDA DE SÁNCHEZ,
MARIA LUZ SANCHEZ DE NAIZIR Y DEMÁS
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
QUE CREAN TENER DERECHO**

Ingresa al despacho a decidir la solicitud impetrada por el Dr. Juan Carlos Franco Prieto, apoderado de la parte accionante en memorial que obra a folio 111, por medio del cual peticona que se ordene a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE AMBALEMA – TOLIMA, que consulte en su base de datos si en el folio de matrícula inmobiliaria No. 351 – 260, las demandadas señoras MARIA LUISA MOLANO VIUDA D SANCHEZ y MARIA LUZ SANCHEZ DE NAIZIR, como titulares de dominio del bien inmueble objeto de usucapión, existe registro y/o anotación y/o documentos, que reposen en esa entidad, y que se pueda evidenciar, el número de cédula de ciudadanía de las precitadas señoras, esto con el fin de poder inscribir la demanda de pertenencia, según el Oficio No. 703 de fecha julio 07 del 2021.

Lo anterior lo sustenta el abogado de conformidad con la nota devolutiva de fecha 17 de agosto del 2021, proferido por la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Ambalema – Tolima, por medio del cual no registró la medida cautelar comunicado por esta sede judicial mediante Oficio 703 del 07 de Julio de 2021 por no haberse aportado el número de cédula de ciudadanía de las demandadas, imposibilitando su inscripción.

Sobre el particular, este juzgado avizora que efectivamente dentro del presente proceso no obra documentación que permita palpar la identificación de las señoras MARIA LUISA MOLANO VIUDA DE SÁNCHEZ y MARIA LUZ SÁNCHEZ DE NAIZIR, ni siquiera dentro del Certificado de Tradición del bien inmueble con ficha de matrícula inmobiliaria No. 351 – 260, por lo que claramente ha imposibilitado la materialización de la medida cautelar decretado por este juzgado.

En consecuencia de ello, considera pertinente acceder por parte de este despacho judicial a la petición incoada por el apoderado de la parte demandante. De igual forma se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil sede Ambalema – Tolima, para que se sirva consultar si dentro de su base de datos obra información que permita verificar la identificación de las accionadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Ambalema – Tolima,



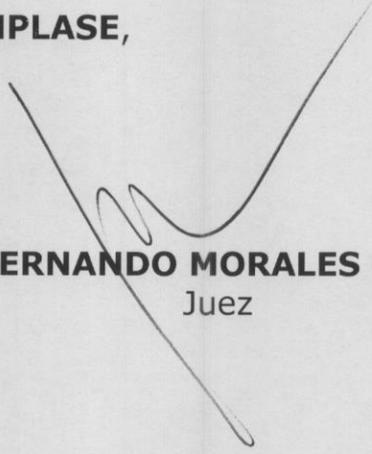
Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema, Tolima

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE AMBALEMA – TOLIMA, para que se sirva informar a este despacho judicial dentro del término de diez (10) días a la notificación de esta providencia, si dentro de sus bases de datos, expedientes y/o documentación, obra información que permita evidenciar el tipo y número de identificación de las señoras MARIA LUISA MOLANO VIUDA DE SÁNCHEZ, y MARIA LUZ SÁNCHEZ DE NAIZIR. Por secretaria, remítase el respectivo oficio para lo pertinente.

SEGUNDO: ORDENAR a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL SEDE AMBALEMA – TOLIMA para que se sirva informar a este despacho judicial dentro del término de diez (10) días a la notificación de esta providencia, si dentro de sus bases de datos, expedientes y/o documentación, obra información que permita evidenciar el tipo y número de identificación de las señoras MARIA LUISA MOLANO VIUDA DE SÁNCHEZ, y MARIA LUZ SÁNCHEZ DE NAIZIR. Por secretaria, remítase el respectivo oficio para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



FERNANDO MORALES LEAL
Juez